



## Resolución Gerencial Regional N° 449 -2015-GORE-ICA/GRDS



Ica, **13 NOV. 2015**

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 03193-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **JUAN LEONIDAS GALINDO CHAVEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 01806 de fecha 20 de febrero del 2015, el administrado Juan Leónidas Galindo Chávez, solicito ante la Dirección Regional de Salud de Ica la adjudicación de plaza vacante, en razón que mediante Resolución Directoral N° 414-2014-UE-404-HSJD-PSCO, se aprobó las bases del Concurso Abierto N° 001-2014-404-Hospital San Juan de Dios de Pisco, en el cual participo; asimismo, adjunta Cuadro de Resultados Finales donde obtuvo el segundo puesto con el puntaje de Setenta y Cuatro (74), quedando como primer elegible;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Salud de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, y mediante expediente N° 01808-2015, fórmula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, invocando el silencio administrativo negativo, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, manifestando que al tomar conocimiento sobre el fallecimiento de don Juan Manuel Anicama Torres, quien ostentaba el cargo de Artesano IV, ex servidor que laboraba en la Dirección de Saneamiento Ambiental perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Ica, solicita acceder a dicha plaza por haber quedado elegible en el cuadro de resultados finales; como lo certifico con la constancia extendida por el Director Ejecutivo y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, donde se indica que el administrado participo en el Concurso Público de Plaza Orgánica Presupuestada en la UE. 404 para plaza de artesano, obteniendo el puntaje de (74), ubicándose en el segundo puesto, a su vez quedando como primer elegible de acuerdo al cuadro de méritos, recurso que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 01927-2015-GORE-ICA-DIRESA/OEGRRHH de fecha 28 de Abril de 2015, para su atención de acuerdo a Ley;

Que, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el termino previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los





recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud ingresado con Exp. N° 01806-2015, siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

Que, respecto al fondo del asunto, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 414-2014-UE.404-HSJDP-PISCO, se aprueban las bases del Concurso Abierto N° 001-2014-404 Hospital San Juan de Dios, en la que el administrado Juan Leónidas Galindo Chávez, obtuvo el puntaje de 74.0 en el Cuadro de Resultados Finales ocupando el segundo lugar, quedando en las condiciones de elegible;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento del D.Leg. N° 276, que refiere **“Los postulantes que aprueben el proceso de selección que no alcance vacante integran una lista de elegible en estricto orden de merito”**, cuya vigencia es de seis meses, a efecto de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieron producirse en dicho período;

Que, visto el Cuadro Final de Meritos en el rubro de Artesano, el administrado Juan Leónidas Alindo Chávez, ocupó el segundo puesto en el referido concurso quedando como elegible; por lo que solicita se le adjudique la plaza de artesano, por el fallecimiento del ex servidor Juan Manuel Anicama Torres;

Que, la lista de elegibles, constituye una excepción a los procesos de nombramiento como consecuencia de un concurso público, ya que los postulantes que se hubieran presentado a un concurso de merito para cubrir determinada plaza y no hubiesen alcanzado vacante, integran una lista de elegibles, la cual tendrá vigencia de seis meses, por lo que las entidades del Sector Público deben tener en cuenta para su cumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 328-2015-ORAJ de fecha 04 de agosto de 2015, se solicitó al Director Regional de Salud información sobre la plaza de artesano que venía ocupando el ex servidor Juan Manuel Anicama Torres, su fecha de fallecimiento, la declaratoria de vacante de su plaza de artesano, a consecuencia de su fallecimiento, si la plaza se encuentra prevista en el CAP, y que se remitan las bases de concurso público, información que es requerida para contar con mayor elementos de juicio para resolver el recurso de apelación contra la resolución ficta presentada por el administrado;

Que, mediante Memorando N° 043-2015-DIRESA-ICA/OEGyDRRHH de fecha 11 de setiembre de 2015, el Director Regional de Salud de Ica, remite la información solicitada, anexando el Informe de situación actual N° 0180-2015-DRSA-OGyDRRHH-URL/RyL, advirtiéndose del mismo que don Juan Manuel Anicama Torres, falleció el día 19 de diciembre de 2014, y la plaza de artesano que venía ocupando en calidad de nombrado se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y presupuestada en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP); asimismo, se indica que dicha plaza se encuentra ocupada por contrato excepcional efectuada a favor de José Luis Rayme Meneses, Licenciado en Matemática e Informática a partir del 16 de junio al 31 de agosto del





2015, agregándose que no existe resolución que declare vacante la plaza por el fallecimiento del citado ex trabajador;

Que, en este orden de consideraciones, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276, establece los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa, del mismo modo el artículo 33º de la norma antes acotada, dispone que los postulantes que aprueben el proceso de selección, y que no alcancen vacantes integran un "lista de elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efecto de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a las que postularon, y que pudieran producirse en dicho periodo, siendo dicha disposición una de carácter imperativo y no facultativo o discrecional, tal como lo ha señalado en el Informe legal Nº 149-2010-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el cronograma de actividades que comprende las bases del Concurso Público de Previsión de Plazas Orgánicas Nº 001-2014, aprobado con R.D. Nº 414-2014-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, se observa que este proceso se realizó a través de fases que se inició con la convocatoria a partir del 22 de octubre de 2014, hasta la adjudicación de plazas que tuvo lugar el 06 de noviembre del 2014, fecha esta última desde la cual debe computarse el plazo de vigencia de seis meses, para ocupar en la condición de elegible, una plaza vacante que se produzca durante ese período, en este caso la plaza vacante de artesano que venía ocupando el ex servidor Juan Manuel Anicama Torres, quedo vacante al producirse su fallecimiento el día 19 de diciembre de 2014, y la solicitud del recurrente para que se le adjudique dicha plaza en su condición de elegible data del 20 de febrero de 2015, es decir, que tanto la generación de la plaza vacante de Artesano, como la solicitud de adjudicación, se encuentran dentro del periodo o plazo de vigencia para que el recurrente ejercite su derecho a ocupar una plaza vacante de igual o similar característica a la que postuló en el proceso de Concurso Público realizado en el Hospital San Juan de Dios de Pisco;

Que, la plaza vacante de artesano dejada por el ex servidor Juan Manuel Anicama Torres, al haberse producido su fallecimiento, debe ser adjudicada al apelante en la medida que dicha plaza vacante es una de similar naturaleza a la que postulo, y quedo en condición de elegible en el concurso realizado en el Hospital San Juan de Dios de Pisco; ya que la utilización de los elegibles para proveer vacantes a la Entidad, con personas que han concursado para un determinado cargo, constituye un deber y no una facultad del nominador, siempre y cuando concierna a cargos de igual grado y denominación, por cuanto se está contratando personas que superaron un concurso de méritos para el mismo caso. Esta norma se aplica en supuestos muy puntuales, por cuanto el concepto de elegible que tiene un postulante, su vigencia es de 6 meses, a cuya expiración deberá hacerse un nuevo concurso, teniendo en consideración que en tanto los integrantes de la lista que son el resultado de un proceso de selección, cumpliendo con el principio establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023, que refiere que el ingreso al servicio civil permanentemente o temporal se realiza mediante proceso de selección, corresponde a las entidades cubrir otras vacantes iguales con los postulantes de la Lista Elegible en estricto orden de mérito;





Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, y al tener la calidad de elegible el administrado Juan Leónidas Galindo Chávez, le corresponde acceder al puesto dejado por el ex servidor Juan Manuel Anicama Torres, en la plaza vacante de artesano; debiendo declararse fundado el recurso de apelación contra la resolución ficta formulado por don Juan Leónidas Galindo Chávez;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en el Reglamento del D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, formulado por don **JUAN LEONIDAS GALINDO CHAVEZ**, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que, la Dirección Regional de Salud de Ica, deberá realizar las acciones administrativas para efectivizar se le adjudique la Plaza vacante de Artesano I dejada por el ex servidor fallecido Juan Manuel Anicama Flores, a favor del recurrente don **JUAN LEONIDAS GALINDO CHAVEZ**.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
**Gerencia Regional de Desarrollo Social**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**